

# Tax & Legal News No. 87

Notas sobre actualidad legal y tributaria que pueden incidir en sus actividades y operaciones

[www.pwc.ec](http://www.pwc.ec)



## Comparativo entre el proyecto de Ley orgánica para la transparencia fiscal, optimización del gasto tributario, fomento a la creación de empleo, afianzamiento de los sistemas monetario y financiero, y manejo responsable de las finanzas públicas (archivado) – Proyecto 1 y la Ley orgánica de simplicidad y progresividad tributaria - Proyecto 2 (en discusión)

El Presidente Constitucional de la República, con fecha 21 de noviembre de 2019, presentó ante la Asamblea Nacional el Proyecto de la Ley orgánica de simplicidad y progresividad tributaria. A continuación, presentamos una comparación sobre los puntos más importantes entre este nuevo proyecto, en discusión en el legislativo y el Proyecto 1, que fue archivado:



### Impuesto a la Renta (IR)

Ley de régimen tributario interno (vigente)	Proyecto 1 de 18 de octubre de 2019 (archivado)	Proyecto 2 del 21 de noviembre de 2019 (en discusión).
Exoneración del IR a la enajenación ocasional de bienes inmuebles	La exoneración del IR a la enajenación ocasional de bienes inmuebles aplicará para la venta de bienes inmuebles destinados a vivienda, realizada por personas naturales 1 vez cada 5 años.	Se elimina manteniendo la norma vigente
La exoneración de IR a los intereses y rendimientos financieros obtenidos por depósitos a plazo fijo o inversiones de renta fija es aplicable para aquellos obtenidos con un plazo mínimo de tenencia (360 días continuos).	La exoneración de IR a los intereses y rendimientos financieros obtenidos por depósitos a plazo fijo o inversiones de renta fija es también aplicable para aquellos rendimientos obtenidos antes del plazo mínimo de tenencia (360 días continuos).	Se mantiene.
	Exoneración de IR para los intereses ganados por entidades financieras en préstamos otorgados a contribuyentes calificados como emprendedores (hasta el 3% de los ingresos gravados).	Se mantiene.

Ley de régimen tributario interno (vigente)	Proyecto 1 de 18 de octubre de 2019 (archivado)	Proyecto 2 del 21 de noviembre de 2019 (en discusión).
	Se incluyen tres nuevos sectores prioritarios para beneficios tributarios: i) infraestructura hospitalaria, ii) educativos; iii) culturales y artísticos en términos del Reglamento.	Se mantiene.
Límites de endeudamiento: son deducibles los intereses de préstamos externos provenientes de partes relacionadas del exterior, siempre que el monto del endeudamiento no exceda el 300% del patrimonio.	Límites de endeudamiento: las sociedades y personas naturales, podrán deducir el monto total del interés en operaciones de crédito (con partes relacionadas o independientes), hasta el 20% de la utilidad antes de participación laboral, intereses, depreciaciones y amortizaciones del ejercicio fiscal; para bancos, compañías aseguradoras y entidades de la Economía popular y solidaria, se mantiene el límite del 300% con respecto al patrimonio.	Se mantiene.
Deducción adicional del 100% en seguros de crédito contratados para la exportación.	Deducción adicional del 50% en seguros de crédito contratados para la exportación.	Se elimina manteniendo la norma vigente
Los gastos indirectos de partes relacionadas del exterior son deducibles hasta el 5% de la base imponible más el valor de los gastos.	Se establece que no serán deducibles los gastos indirectos asignados por partes relacionadas.	Se elimina manteniendo la norma vigente
Deducciones adicionales por el 100% de: i. depreciación de activos para producción más limpia o reducción de impacto ambiental ii. incremento neto de empleo iii. contratación de seguros médicos de los trabajadores iv. Incentivos para micro, pequeñas y medianas empresas.	Reducción porcentual (100% al 50%) en las siguientes deducciones: i. depreciación de activos para producción más limpia o reducción de impacto ambiental ii. incremento neto de empleo iii. contratación de seguros médicos de los trabajadores iv. Incentivos para micro, pequeñas y medianas empresas.	Se elimina manteniendo la norma vigente
Deducción de gastos personales hasta el 50% de los ingresos gravados sin superar 1.3 la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales (USD 14,703).	Se elimina la deducibilidad de gastos personales para personas naturales que obtengan ingresos netos mayores a US\$100 mil.	Se mantiene la norma vigente únicamente para personas con ingresos inferiores a USD 100,000. Para el caso de personas naturales que tengan ingresos netos mayores a 100.000 dólares, solo podrán deducir sus gastos personales (más los de la familia) de salud por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas, debidamente certificadas o avaladas por la autoridad sanitaria nacional competente.

Ley de régimen tributario interno (vigente)	Proyecto 1 de 18 de octubre de 2019 (archivado)	Proyecto 2 del 21 de noviembre de 2019 (en discusión).
Los gastos de promoción y publicidad son deducibles hasta los límites fijados en el reglamento (20% de los ingresos gravados)	Se elimina el límite de deducibilidad del 20% en gastos de promoción y publicidad.	Se elimina manteniendo la norma vigente
Deducción de los gastos para la organización y patrocinio de eventos artísticos y culturales de conformidad con los límites del Reglamento	Se agrega la deducción adicional del 150% para la organización y patrocinio de eventos artísticos y culturales.	Se mantiene.
	Límite de deducibilidad (hasta 3% de los ingresos gravados) para recursos y/o donaciones destinados a: proyectos, programas o becas deportivas, culturales, investigación científica, formación profesional, etc. calificados por el ente rector que corresponda.	Eliminado.
Impuesto único para el banano de hasta el 2% de los ingresos.	Reforma el impuesto único para el banano y se incluyen actividades agropecuarias como sujetas a un impuesto a la renta único sobre los ingresos de hasta el 2% para exportadores y del 1.8% para productores y venta local.	Se mantiene.
Beneficio de reducción de la tasa de impuesto a la renta en 10 puntos porcentuales	Se disminuye el beneficio de reinversión de utilidades del 10 al 8%.	Se elimina manteniendo la norma vigente
Los dividendos distribuidos se encuentran exentos del impuesto a la renta, excepto personas naturales residentes y quienes no informen la composición accionaria	Se incluye nuevo tratamiento para la distribución de dividendos. Se considera como ingreso gravado el 40% del dividendo. Estarán exonerados los dividendos distribuidos a sociedades residentes en Ecuador.	Se mantiene.
Anticipo de impuesto a la renta calculada sobre la sumatoria del 0.4% del total de activos y ventas más el 0.2% del total de gastos y patrimonio, siendo susceptible de devolución en caso que el impuesto a la renta sea menor o no exista.	Se elimina el anticipo de impuesto a la renta.	Se mantiene.
Las rentas del exterior se encuentran exentas del impuesto a la renta siempre que se demuestre que se pagaron los impuestos correspondientes.	Las rentas del exterior se consideran gravadas con el impuesto a la renta; los impuestos pagados en el exterior podrán ser considerados como crédito tributario, siempre que se pueda comprobar su pago efectivo y definitivo, sin derecho a devolución posterior.	Se elimina manteniendo la norma vigente



## Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Ley de régimen tributario interno (vigente)	Proyecto 1 de 18 de octubre de 2019 (archivado)	Proyecto 2 del 21 de noviembre de 2019 (en discusión).
Tienen tarifa 0% de IVA la importación o compra local de tractores hasta 200 hp	Tendrán tarifa 0% la transferencia de los siguientes bienes: flores, tiras reactivas para la medición de glucosa, papel periódico y tractores de 300 hp.	Se mantiene, agregando flores, follajes, ramas cortadas, entre otros
	Se incluye como hecho generador del IVA (tarifa 12%) la importación de servicios digitales (aplicable 3 meses después de la publicación de la Ley).	La aplicación sería en 180 días contados a partir de la fecha de publicación de la Ley en el RO.
	Se incluyen como agentes de retención a las entidades emisoras de tarjetas de crédito por los pagos de servicios digitales.	Se mantiene.



## Impuesto a la Salida de Divisas (ISD)

Ley reformativa para la equidad tributaria (vigente)	Proyecto 1 de 18 de octubre de 2019 (archivado)	Proyecto 2 del 21 de noviembre de 2019 (en discusión).
Para efectos de la exoneración del ISD en el pago de capital e intereses por créditos externos, la condición de plazo de crédito es de mínimo 360 días	Se elimina la condición de plazo de crédito (360 días) para acceder a la exoneración.	Se mantiene.
Estarán exonerados del ISD los pagos al exterior por dividendos distribuidos excepto paraísos fiscales.	Estarán exonerados del ISD los pagos al exterior por dividendos distribuidos a cualquier jurisdicción.	Se mantiene.
Los pagos al exterior por rendimientos financieros, ganancias de capital y capital de inversiones provenientes del exterior (ingresadas al mercado de valores) o de aquellas destinadas para vivienda, están condicionadas al plazo mínimo 360 días en el país.	Los pagos al exterior por rendimientos financieros, ganancias de capital y capital de inversiones provenientes del exterior (ingresadas al mercado de valores) o de aquellas destinadas para vivienda, no estarán condicionadas al plazo mínimo 360 días en el país.	Se mantiene.
Crédito tributario para el impuesto a la renta del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) del 5% pagado en la importación de materias primas, insumos y bienes de capital que consten en el listado que para el efecto establezca el Comité de Política Tributaria.	Reducción de la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) al 2.5% para la importación de materias primas, insumos y bienes de capital que consten en el listado que para el efecto establezca el Comité de Política Tributaria. Se eliminan los artículos que tratan sobre el crédito tributario de ISD, y su devolución.	Se elimina manteniendo la norma vigente



## Impuesto a los Consumos Especiales (ICE)

Ley de régimen tributario interno (vigente)	Proyecto 1 de 18 de octubre de 2019 (archivado)	Proyecto 2 del 21 de noviembre de 2019 (en discusión).
Margen mínimo de comercialización del 25% para la determinación de la base imponible del ICE.	Se aumenta el 25% al 30% el margen mínimo de comercialización para la determinación de la base imponible del ICE.	Se mantiene.
	Se encontrarán gravadas con ICE: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Fundas plásticas (\$0,10 por funda);</li> <li>- Servicios telefonía móvil para personas naturales, se excluye prepago (10%);</li> <li>- Consumibles de tabaco calentado y líquidos que contengan nicotina a ser administrados por medio de sistemas de administración de nicotina (50%).</li> </ul>	Se mantiene.



## Impuestos Temporales y Regularización Tributaria

Ley de régimen tributario interno (vigente)	Proyecto 1 de 18 de octubre de 2019 (archivado)	Proyecto 2 del 21 de noviembre de 2019 (en discusión).
	Impuesto único y temporal (2020, 2021 y 2022) para sociedades que hayan generado ingresos brutos superiores a 1 millón de dólares en el año 2018, de acuerdo con los siguientes niveles de ingresos: entre 1 y 5 millones impuesto del 0,10%; entre 5. y 10 millones impuesto del 0,15%; más de 10 millones impuesto del 0,20%. El impuesto no podrá ser superior al 25% del impuesto a la renta causado del año 2018. El pago se realizará hasta el 31 de marzo de cada año.	Se mantiene y se agrega que esta contribución no podrá ser utilizada como crédito tributario, ni como gasto deducible para la determinación y liquidación de otros tributos.”
	Régimen Impositivo Voluntario, Único y Temporal de Regularización Tributaria: Régimen aplicable a personas naturales o sociedades residentes fiscales en Ecuador, que al 31 de diciembre de 2018 hayan mantenido en el exterior ingresos gravados con IR Ecuador, o realizado operaciones o transacciones monetarias sujetas a LSD, no declaradas o cuyo impuesto no hubiese sido objeto de retención o pago en el Ecuador. El impuesto fluctúa entre el 1% y 8% dependiendo de los plazos de pago (entre marzo y diciembre del año 2020), repatriación de fondos e inversión en el Ecuador.	Eliminado.



## Otros aspectos

Ley de régimen tributario interno (vigente)	Proyecto 1 de 18 de octubre de 2019 (archivado)	Proyecto 2 del 21 de noviembre de 2019 (en discusión).
	Se podrá solicitar un plan excepcional de pagos de hasta 12 meses, en cuotas mensuales iguales de períodos vencidos a la fecha de promulgación de la Ley, respecto de impuestos retenidos o percibidos. El referido plan de pagos deberá ser presentado dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores luego de la entrada en vigor del Proyecto.	Se mantiene.
	Por única vez la tarifa de IR del año 2019 se reducirá en un 10% para contribuyentes domiciliados a septiembre 2019 en las provincias de Imbabura, Bolívar, Chimborazo, Tungurahua y Cotopaxi cuya actividad económica sea la agrícola, ganadera o agroindustrial afectadas por la paralización que provocó el estado de excepción.	Se mantiene.
	Descuento por única vez del 15% de los valores generados en el año 2020 del Impuesto anual sobre la propiedad de vehículos motorizados, cuyo avalúo no supere los US\$20 mil.	Se establece la extinción de los valores derivados de ajustes, reliquidaciones, re determinaciones u otros re cálculos de impuestos vehiculares administrados por el Servicio de Rentas Internas, que se hayan efectuado o se efectúen por la Administración Tributaria hasta por el período fiscal 2019, inclusive.
Responsabilidad del auditor externo e informe de cumplimiento de obligaciones tributarias	Se elimina artículo en la Ley de Régimen Tributario Interno que trata sobre la responsabilidad del auditor externo.	Se elimina manteniendo la norma vigente
	Se incluye un nuevo régimen fiscal para microempresas, incluidos emprendedores que cumplan las condiciones establecidas para las microempresas. Este régimen es aplicable para: Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a los Consumos Especiales.	Se mantiene.
	Se entenderá por domicilio para efectos del pago de la patente municipal y el impuesto del 1.5 x mil, al señalado en la escritura de constitución, sus respectivos estatutos o documentos constitutivos y por los establecimientos señalados en el RUC.	Se mantiene.

Cualquier consulta favor remitirla a [tax.news@ec.pwc.com](mailto:tax.news@ec.pwc.com) o [taxnews@pwcecuador.com](mailto:taxnews@pwcecuador.com)

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.